



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, y se adicionan unos artículos al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del parágrafo del 459 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 8 de la Ley 1943 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y contar con instrumentos jurídicos únicos, sin perjuicio de las compilaciones realizadas en otros decretos únicos.

Que la Ley 1943 de 2018, por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, realizó modificaciones a la base gravable del impuesto sobre las ventas -IVA en las importaciones.

Que el artículo 8 de la Ley 1943 de 2018, modificó el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, el cual establece que *"Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulte incrementado por la inclusión del valor de un bien intangible, la base gravable será determinada aplicando las normas sobre valoración aduanera, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio -OMC.*

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados, será la establecida en el inciso primero de este artículo adicionado el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional exportado."

Que el artículo 8 de la Ley 1943 de 2018, eliminó el tratamiento diferencial entre zonas francas declaradas antes y después de la Ley 1607 de 2012, en materia de determinación

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, y se adicionan unos artículos al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

de la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados.

Que para efectos de la aplicación del parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario se requiere definir el alcance de los "*componentes nacionales exportados*", la disposición aplicable para la determinación de la base gravable en las importaciones de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componente nacional exportado, así como el procedimiento para la liquidación y pago del impuesto sobre las ventas en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componente nacional exportado de tal manera que se armonicen las disposiciones tributarias con el régimen de aduanas.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de los artículos 1.3.1.7.15., 1.3.1.7.16. y 1.3.1.7.17. al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónense los artículos 1.3.1.7.15., 1.3.1.7.16. y 1.3.1.7.17. al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria., así:

"Artículo 1.3.1.7.15. Definición de Componentes Nacionales Exportados. Para efectos de la aplicación de lo establecido en el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, se entenderá por Componentes Nacionales Exportados, las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se introduzcan de manera definitiva, con derecho a devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca, necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.

También se consideran Componentes Nacionales Exportados, para los efectos de lo establecido en el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se exporten a cualquier país de manera definitiva, con derecho a devolución del impuesto sobre las ventas -IVA.

Parágrafo. No se consideran Componentes Nacionales Exportados, para efectos de la aplicación de lo establecido en el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se envíen al exterior mediante cualquier modalidad de exportación temporal, sin derecho a devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, o se introduzcan de manera temporal a zona franca sin derecho a devolución del impuesto sobre las ventas -IVA, para ser sometidas a perfeccionamiento pasivo o para ser reimportadas en el mismo estado.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, y se adicionan unos artículos al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Artículo 1.3.1.7.16. Base gravable del impuesto sobre las ventas -IVA en las importaciones de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componente nacional exportado. Para determinar la base gravable del impuesto sobre las ventas -IVA en las importaciones de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados se tendrán en cuenta las previsiones establecidas en el inciso 2 del parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.3.1.7.17. Liquidación y pago del impuesto sobre las ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componente nacional exportado. El impuesto sobre las ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componente nacional exportado, se liquidará y pagará en la declaración de importación.

Parágrafo. Cuando la importación de productos terminados de zona franca, no genere pago de tributo aduanero alguno, por concepto de esta importación, solo se requerirá para su salida el formulario de movimiento de mercancías, en los términos que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona los artículos 1.3.1.7.15., 1.3.1.7.16. y 1.3.1.7.17. al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TECNICO

ÁREA RESPONSABLE

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Unidad Administrativa Especial - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

1. Proyecto de Decreto

Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, y se adicionan unos artículos al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

Las facultades que otorgan la competencia para la expedición del presente decreto están otorgadas por lo dispuesto en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la constitución políticas y el artículo 8 de la Ley 1943 de 2018.

3. Vigencia de la ley o norma

El artículo 8 de la Ley 1943 de 2018 se encuentra vigente.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto adiciona los artículos 1.3.1.7.15., 1.3.1.7.16. y 1.3.1.7.17. al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

La Ley 1943 de 2018, por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, realizó modificaciones a la base gravable del impuesto sobre las ventas -IVA en las importaciones.

El artículo 8 de la Ley 1943 de 2018 modificó el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, el cual establece que *“Cuando se trate de mercancías cuyo valor involucre la prestación de un servicio o resulte incrementado por la inclusión del valor de un bien intangible, la base gravable será determinada aplicando las normas*

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión de Jurídica
Cra. 8 N° 6C-38 piso 4º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 904001
Código postal 111711

sobre valoración aduanera, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio -OMC.

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas –IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados, será la establecida en el inciso primero de este artículo adicionado el valor de los costos de producción y sin descontar el valor del componente nacional exportado.”

La ley eliminó el tratamiento diferencial entre zonas francas declaradas antes y después de la Ley 1607 de 2012, en materia de determinación de la base gravable sobre la cual se liquida el Impuesto sobre las Ventas -IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales exportados.

Por los cambios introducidos se hace necesario precisar la forma en la que se debe aplicar el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 8 de la Ley 1943 de 2018, estableciendo el alcance del término de componente nacional exportado para su correcta aplicación de la base gravable, de igual forma se requiere armonizar la aplicación del parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario con la normatividad aduanera, en lo relacionado con las diferentes modalidades de exportación.

6. Ámbito de aplicación y sujetos a quienes va dirigido

El proyecto de decreto aplica para los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que desarrollen operaciones con usuarios de zonas francas.

7. Viabilidad jurídica

El proyecto de decreto es viable, pues no contraviene disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República, tal como se precisó en el punto 2 de este soporte técnico.

8. Impacto económico

El proyecto de decreto no genera impacto económico.

9. Disponibilidad presupuestal

No aplica

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión de Jurídica
Cra. 8 N° 6C-38 piso 4º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 904001
Código postal 111711

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

Con la expedición de este decreto no se genera impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual no aplica este criterio.

11. Consultas

No aplica

12.- PUBLICIDAD

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público


LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ
Directora de Gestión Jurídica

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección de Gestión de Jurídica
Cra. 8 N° 6C-38 piso 4º PBX 607 9999 – 382 4500 ext. 904001
Código postal 111711